



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud allegada por parte de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, consistente en otorgarle facultad para designar nuevo secuestre, toda vez que el que había nombrado con anterioridad ya no hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Calarcá, Quindío; 11 de mayo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
**DESPACHO COMISORIO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA 4174**

Interlocutorio: 994

PROCESO	: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	: DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	: JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ LEÓN
AUTO	:RELEVA SECUESTRE Y FACULTA SUBCOMISIONAR

Dando cumplimiento a la Comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** mediante Interlocutorio de fecha 27 de marzo de 2023, se designó como secuestre a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con NIT 901.217.053-1, cuyo representante legal es el señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, mismo que fue excluido de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, conforme a la Resolución No. DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

En tal sentido, se **RELEVA** al mencionado profesional y, para su reemplazo, se faculta a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** a fin de nombrar secuestre, para lo cual se remitirán las listas vigentes de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial, suministradas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío. Al designado, se le notificará su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Se señala la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar. Se le advierte que, deberá exigirle, en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 68
DEL 12 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb65bf11dc44b2ecda23894e89450bf9041df6136e08fbe1fff6aab5552f66**

Documento generado en 11/05/2023 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>